

Como tal, no goza de alicencia en Villa de Mexico
de la Capilla mayor, Como tal, pues deo ha Comes
dido a los señores Obispos, y otras dignidades sus
geriores, y en Consideracion. Aun mismo a que ha
en la Curia de la Santa Iglesia de Mexico, y en las
que por posesion se halla, Como en caso necesario se
pueda justificar, y dentro de ella, solo se ha obren
bado, y practicado de tiempo inmemorial a las
que solo los señores Alcaldes mayores de la Villa
de Mexico, Como tambien, el prete Diacono
y Subdiacono que celebran las Misas Cantadas
y acordado suplicas Como suplica a su Mox. ad
mtra Infamada. ad au. sobre el No. y obren
banza que ha havido en Varon de lo mencionado
de la justificacion inmemorial que en esta
ria sea luego incontinente, y fecho que sea No.
y deo, respecto de que se deo de semejante acto
el dia ocho de Agosto que es el Domingo proximo
por no haver tiempo para acudir a Tribunal Compe
tente, para enmendare la novedad causada, por lo
dejar a lo que el Sr. Dn. Martin de Suenca
Con la justificacion necesaria, para que en Varon
de auentos, obren, guarde el No. y Costumbre que
ha havido, practicandole que de lo Comenzado
y de lo que se practicaba. practicado, no
se haya por finis alguno, y el No. Curia Tribunal
superior, el qual por lo que se ha de la Villa, sino
se enmendare la referida novedad luego que se